



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

"2015-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

1246

BUENOS AIRES, 10 DIC 2015

VISTO los Expedientes N° 1321/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA", titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud "LV3 RADIO CÓRDOBA", de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima, los días 6 y 7 de abril de 2015 durante las 24 horas de ambos días transmitió en forma simultánea la programación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia "FM RADIO TRES 106.9 MHz", en infracción al artículo 62 de la Ley N° 26.522.

Que mediante Notas N° 0660-AFSCA/SGAR/DFE/15 y 0661-AFSCA/SGAR/DFE/15, la Dirección de Fiscalización y Evaluación informó que la licenciataria no ha presentado la solicitud de transmisión en redes.

Que se efectuaron los cargos y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la imputada, para que en el plazo determinado por el Anexo II artículo 2 inciso B) de la Resolución N° 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

AF	
RUE	
BP	



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

1246

Que formula descargo y manifiesta que la programación conocida como "Cadena 3 Argentina" es producida por Radiodifusora del Centro y se emite hacia la ciudad de Córdoba, provincia homónima, simultáneamente a través de la estación de amplitud modulada (AM) 700 Khz, identificada como LV3 "Radio Córdoba" y a través de la estación de frecuencia modulada (FM 106.9 MHz).

Que asimismo señala que las emisoras en cuestión no pertenecen a personas jurídicas distintas, sino que son explotadas por una misma y única licenciataria y permisionaria y que se ha considerado "red" a una simple emisión en simultáneo de una programación producida por una misma licenciataria y permisionaria a través de sus dos emisoras localizadas en la ciudad de Córdoba.

Que de los fundamentos vertidos por la imputada surge el expreso reconocimiento de las faltas cometidas, ello toda vez que a través de una estación permisionaria se está emitiendo en forma simultánea la misma programación que la difundida por parte de una estación licenciataria, sin contar con la previa autorización por parte de esta Autoridad Federal.

A.F.S.C.A.	
D.N.	
RUB	1522
BP	

Que el artículo 62 de la Ley 26.522 establece: "Las emisoras de radiodifusión integrantes de una red, no podrán iniciar transmisiones simultáneas hasta tanto la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual no hubiere dictado la autorización del correspondiente convenio o contrato de creación de la red y de acuerdo a lo previsto en el artículo 63...".



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

E.1246

Que en otro orden, el artículo 63 del citado cuerpo legal permite "... la constitución de redes de radio y televisión exclusivamente entre prestadores de un mismo tipo y clase de servicio con límite temporal, según las siguientes pautas...".

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 106 establece que "...Se aplicará sanción de multa, suspensión de publicidad y/o caducidad de licencia, según corresponda, en los siguientes casos por ser falta grave: .... d) La constitución de redes de emisoras sin la previa autorización de la autoridad de aplicación".

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones cometidas; teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción."

Que a raíz de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos de los cargos formulados, los cuales han quedado acreditados de manera incuestionable.

AFECA	
RUE	
BP	



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

11246

Que por las infracciones cometidas como consecuencia de haber transmitido en forma simultánea la programación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia "FM RADIO TRES 106.9 MHz (RADIO TRES SOCIEDAD ANÓNIMA)", sin contar con la autorización pertinente por parte de esta Autoridad Federal, en transgresión al artículo 62 de la Ley N° 26.522; corresponde aplicar sendas MULTAS, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0661-AFSCA/14, conforme lo determinado por la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12 inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplícase a la firma "RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA", titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora

A	
RU	
Bp	



1246

*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

por modulación de amplitud "LV3 RADIO CÓRDOBA", de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima, las sanciones que a continuación se detallan:

A) Una MULTA (Art. 106 inc. d) de la Ley N° 26.522 y art. 3° del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14), cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$24.527), por haber transmitido en forma simultánea la programación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia "FM RADIO TRES 106.9 MHz (RADIO TRES SOCIEDAD ANÓNIMA)", el día 06 abril de 2015 durante las 24 horas, sin la autorización pertinente, en infracción al artículo 62 de la Ley N° 26.522.

B) Una MULTA (Art. 106 inc. d) de la Ley N° 26.522 y art. 3° del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14), cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$24.527), por haber transmitido en forma simultánea la programación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia "FM RADIO TRES 106.9 MHz (RADIO TRES SOCIEDAD ANÓNIMA)", el día 07 abril de 2015 durante las 24 horas, sin la autorización pertinente, en infracción al artículo 62 de la Ley N° 26.522.

AF	
FL	
BP	

ARTICULO 2°- La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de las multas aplicadas en el artículo 1°, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese a la "RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA", comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES a los fines



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

a los fines previstos en el artículo 103 del Anexo I del Decreto N° 1225/10, y  
cumplido ARCHÍVESE.

A.F.S.C.A.
101
101
BP

**E11246- AFSCA/15**

RESOLUCION N°  
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 67 /15  
EXPEDIENTE N° 1321-AFSCA/15

MARTIN SABBATELLA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL